

Recurso de Revisión

Art. 66 de la Ley de Justicia Electoral.



Se presenta el recurso ante el Organismo Electoral

INMEDIATAMENTE DAR AVISO A SU ASISTENTE JURÍDICO

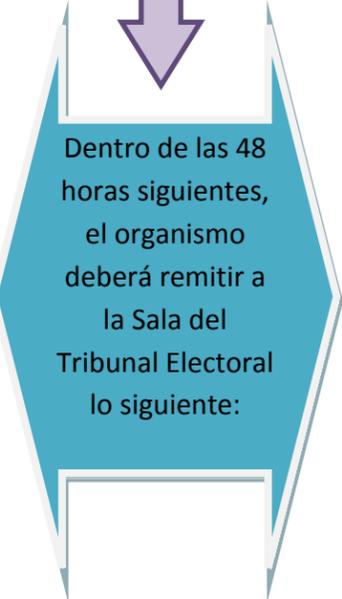
Dar aviso a la Sala del Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnada, fecha y hora de recepción.



Fijar durante 72 horas, cédula en los estrados del organismo, inmediatamente después de haber recibido el recurso, a efecto de hacer público el recurso, y que se hagan las manifestaciones de los terceros interesados.

Una vez concluido el plazo de 72 horas para que comparezcan terceros, el Secretario Técnico certifica la conclusión del plazo y la comparecencia o no de los terceros interesados.

- I. Escrito original mediante el cual se presentó el recurso, las pruebas y demás documentación que haya acompañado.
- II. Copia del documento en que conste el acto o resolución impugnada.
- III. Escrito de los terceros interesados (en caso de existir).
- IV. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.



INFORME CIRCUNSTANCIADO que deberá contener:

- a) Mención si el compareciente tiene reconocida su personalidad.
- b) **Motivos y fundamentos jurídicos para sostener la legalidad del acto impugnado.**
- c) Firma del funcionario que lo rinde: Secretario Técnico y Presidente.

7
2
H
O
R
A
S

48
H
O
R
A
S

¿Cuándo procede?

- Procede durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, y dentro de un proceso electoral únicamente en la etapa de preparación de la elección, para impugnar los actos o resoluciones que provengan de las autoridades electorales y que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva.

¿En contra de qué procede?

- Resoluciones que recaigan a los recursos de revocación.
- Actos y resoluciones del CEEPAC, CDE o CME, que causen un perjuicio al promovente.

¿Hasta cuándo se puede interponer?

- Hasta el cuarto día después de haber tenido conocimiento o de haber sido notificado el acto.

¿Ante quién se presenta?

- Se presenta directamente ante el organismo electoral que emitió el acto

¿Quién lo puede interponer?

- Los representantes de los partidos políticos o las coaliciones que se encuentran debidamente acreditados.